

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

Tallas mínimas de los recursos hidrobiológicos



DICA
(*Pseudocurimata sp.*)



VIEJA AZUL
(*Andinoacara rivulatus*)



CAMPECHE
(*Hemiancistrus sp.*)



RATÓN
(*Leporinus ecuadorensis*)



BOCACHICO
(*Ichthyoelephas humeralis*)

○ **Acuerdo Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A** de fecha 10 de febrero de 2016

Emitir las siguientes medidas de ordenamiento regulación, control y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos en la provincia de Los Ríos, hasta la desembocadura del Rio Babahoyo y sus afluentes en la provincia del Guayas.

Art. 9.- Se prohíbe la captura y comercialización de peces de tamaño inferior a 20 centímetros de longitud total, a excepción de los siguientes recursos cuyas medidas serán: **Dica** (*Pseudocurimata sp.*) 16 cm, **Vieja azul** (*Andinoacara rivulatus*) 13 cm, **Campeche** (*Hemiancistrus sp.*) 18 cm, **Ratón** (*Leporinus ecuadorensis*) 19 cm, **Bocachico** (*Ichthyoelephas humeralis*) 20 cm.

○ **SANCIONES:**

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca o puesto a órdenes de la Fiscalía y sancionados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

DENUNCIA A LOS INFRACTORES

Comunicando al siguiente correo: despachosrp@produccion.gob.ec
o acude a la inspectoría de pesca más cercana.



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca